

	Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal San Gil, Stder	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DTE: MICROACTIVOS S.A.S. DDO: BLANCA SONIA PEREZ REMOLINA Rad. 2022- 00039
---	---	---

## JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

San Gil, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO

Resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

### CONSIDERACIONES:

En la carpeta de memoriales del expediente digital encontramos escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales. Del mismo modo, solicita se levanten las medidas cautelares decretadas.

Para resolver el asunto habrá de tenerse en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso prevé, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

Lo anterior este despacho deberá resolverlo favorablemente, toda vez que, se encuentra satisfecha la obligación que dio apertura a este proceso judicial, siendo pertinente decretar la terminación por pago total de la obligación.

Asimismo, después de revisado el expediente digital no encontramos embargado el remanente.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MICROACTIVOS S.A.S. contra BLANCA SONIA PEREZ REMOLINA acorde a la anterior motivación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en el presente proceso, esto es:

**EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-14259 de la ORIP de San Gil, de propiedad de la demandada BLANCA SONIA PEREZ REMOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No 37.893.821.

	Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal San Gil, Stder	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DTE: MICROACTIVOS S.A.S. DDO: BLANCA SONIA PEREZ REMOLINA Rad. 2022- 00039
---	---	---

**EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, títulos de valorización, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada BLANCA SONIA PEREZ REMOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No 37.893.821 en las instituciones financieras Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Citibank, Corpbanca, Banco Bancamia, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Finandina S.A., Banco ITAÚ Banco Coomeva, Bancoldex, Banco WWB, Banco Procredit y Banco Pichincha. Con la salvedad de que si se trata de cuenta de ahorro se debe tener en cuenta el tope de inembargabilidad.

**Ordenar** que por secretaría se envíen los oficios pertinentes para el levantamiento de dichas medidas.

**TERCERO:** En firme lo ordenado y previas las anotaciones respectivas, archívese de manera definitiva el expediente.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**FABIO RICARDO MARTINEZ ARDILA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en la página web de la Rama Judicial. Se tomó duplicado.

San Gil, 06 de julio de 2022

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviado o recibidos por el correo electrónico del Juzgado: [j04prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF.

LA SECRETARIA:.....

Firmado Por:

**Fabio Ricardo Martinez Ardila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adffca83c0b62caa5339094e17277245d8b7d4ded4ff2f5f97e21cb1adf5942f**

Documento generado en 05/07/2022 09:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**